



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-051

### RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-049

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerá políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional..."*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...";*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE"*,

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificado, en la Disposición Transitoria Octava, cuarto inciso determina: "...Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de las universidades o escuelas politécnicas agregado o principal que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1. El personal académico titular, al menos con grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 Y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente.(...)";

Que, la Norma de Procedimiento para el Ingreso, Recategorización y Promoción del Personal Académico Titular, Auxiliar, Agregado y Principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Reformada, en su Sección II, dispone: "1. Hasta el 31 de diciembre de 2015, el Profesor/a que, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Octava, desee recategorizarse, deberá presentar solicitud dirigida al Rector de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, con los documentos habilitantes que justifiquen su nueva ubicación. 2. El Rector dispondrá a la Comisión que se cree para el efecto, proceda a realizar el análisis, la calificación de los documentos presentados y emita el informe correspondiente y a la Unidad de Talento Humano realice las coordinaciones con la Dirección Financiera para la expedición del respectivo certificado presupuestario, proceso que no superará los 30 días calendario desde la fecha de recepción de la solicitud. 3. La Comisión realizará el procedimiento de calificación en base a la disposición transitoria 8va del RCEPSES y los criterios establecidos en esta norma, y presentará el informe al Rector para la aprobación o no por parte del H. Consejo Universitario, quien dispondrá a la Unidad de Talento Humano notifique el resultado al petionario, y de ser favorable el resultado realice la respectiva acción de personal.";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio...";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-007, del 22 de abril de 2015, al tratar el quinto punto del orden del día conoció: El memorando No.2015-126-ESPE-VAG-g-sc, del 14 de abril de 2015, suscrito por el Coronel de EMC. Francisco Armendáriz en su calidad de Presidente de la Comisión de Recategorización, y dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual remite el expediente del Ingeniero Darwin Omar Alulema Flores, y el Informe de Recategorización, respectivo; en el que se recomienda: "...Re-categorizar al Magíster Alulema Flores Darwin Omar, en la categoría de agregado nivel 3, y aplicar la vigencia de la escala remunerativa correspondiente a la nueva categoría a partir de la aprobación de fondos por parte del Ministerio de Finanzas. (...)"; y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2015-049.

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-049, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria del 22 de abril de 2015, en el siguiente sentido:

*"Acoger la recomendación de la Comisión de Recategorización; y aprobar la recategorización del Magíster Alulema Flores Darwin Omar, en la categoría de agregado nivel 3, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado; a lo señalado en la Disposición Transitoria Octava, quinto inciso, del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad de Finanzas; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Procurador de la Universidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 23 de abril de 2015.

**El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

